

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 9 de Marzo del 2009 -- N° 544

**“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.**

SUMARIO:

	Págs.	Págs.	
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:			
1590 Reincorpórase al Servicio Activo de la Fuerza Terrestre al Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán	3	061 MF-2009 Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, encargada, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de FE!ROECUADOR ((EL) 7	
1591 Dase de baja de las filas de las Fuerzas Armadas al Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán	3	062 N1F-2009 Delégase al arquitecto Galo Xavier Navarrete Menéndez en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRN1,	7
1594 Modificase el Decreto Ejecutivo 1413 del 29 de octubre del 2008, con el que se declaró el 22 de febrero como fecha de reconocimiento y celebración del Día del Héroe Nacional	4	063 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez N iñán, Subsecretaria General de Finanzas	7
1595 Créase la (apitanía Menor de General Farfán en la Región Oriental, adscrita a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA	4	MINISTERIO DE IN'(L't'SION ECONOMI(A Y SOCIAL:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO COORDINADOR DF. SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA:			
003 Deléganse funciones y atribuciones a la doctora Valentina Ramia Yépez, Secretaria Técnica	5	01184 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0627, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del (entro de Desarrollo Infantil "El Nido", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
MINISTERIO DE FINANZAS:			
060 N1F-2009 Acéptase la renuncia del economista Víctor Alvarado Ferrín y encárganse las funciones de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de este Portafolio	6	01185 Autorízase el funcionamiento del (entro de Desarrollo Infantil "COPELLITOS", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
		01186 Autorízase el funcionamiento del (entro de Desarrollo Infantil "Ositos 'traviesos", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	08-120 P-IEPI Apruébase el Plan Operativo Anual - POA- del 1E1'1, para el año 200922
0033 Dase por terminado el convenio suscrito el 22 de marzo del 2004 y publicase en el Registro Oficial tanto el acuerdo como la comunicación ele La Organización no Gubernamental Kindernothilfe - KNH, la cual realizó la denuncia del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento <i>entre el Gobierno del Ecuador y Kindernothilfe (KNH)</i> 11	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: Déjense sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos aluadores en las instituciones del sistema financiero:
Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civ Comercial, Laboral y Administrativa <i>entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile</i> 12	SBS-INJ-2009-106 Arquitecto Luis Gonzalo Herrera (ator)23
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	SBS-INJ-2009-121 Ingeniero en diseño y construcciones Edwin Eduardo Grijalva Michilena23
003-A-DM Prorrógase la vigencia del Acuerdo Ministerial N° 060 de 12 de noviembre del 2008, hasta el 28 de febrero del 2009 16	SBS-INJ-2009-122 Ingeniero mecánico Fernando Raúl Solano Núñez24
SECRETARLA NACIONAL DEL AGUA:	SBS-INJ-2009-123 Arquitecto Wilson René floreta Aulestia25
2009-15 Deléganse varias competencias al Director de Desarrollo Organizacional 17	SBS-INJ-2009-124 Arquitecto Edgar Raúl Obando Arteaga25
RESOLUCIONES: MINISTERIO DEI. AMBIENTE:	Calificase a varias personas para que puedan ejercer cargos (le peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
242 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Provento: Construcción el (escanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente (hicti-Sevilla de Oro y otórgase la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-M'OP, para la ejecución del mencionado proyecto 18	SBS-INJ-2009-132 Arquitecto James Humberto García Peralta26
004 Revócase la Resolución N° 218 del 18 de octubre del 2007, mediante la cual se suspendió el ejercicio de la regencia al Ing. Raúl valencia Ortiz20	SBS-INJ-2009-142 Sociólogo Juan José Hadati Saltos26
INSTTI'ITO ECUATORIANO DF: LA PROPIEDAD INTELE("FUAL -IEPI-:	FUNCION JUDICIAL
08-1 16 P-IEPI Dispónese que el doctor Luis Alfonso Marcelo Ruiz Carrillo, Experto Legal en Propiedad Intelectual 6 del IEPI, ejerza temporalmente las atribuciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FICA1.:
08-118 P-IEPI Dispónese que el doctor Carlos Alfonso Jerves t'llauri, funcionario del IE1'1, ejerza temporalmente las <i>atribuciones</i> de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial 22	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
	315-2006 Gonzalo Arcesio Amoroso Vélez en contra del Director Regional del SRI del Austro .. 27
	77-2007 Unidad Económica Miguel Ruiz en contra del Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana28
	93-2007 Consejo Provincial de flanabi en contra del Servicio de Rentas Internas de Manabí 29
	106-2007 PETROC'Of1ERC'IAL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte30
	107-2007 Licorera Americana LICO1MF:R Cía. Ltda. en contra del Director Regional del <i>Servicio de Rentas Internas del Austro</i>31

Págs.
124-2007 Doctor José María Gordillo Salazar en contra del Ilustre Municipio del (Cantón Rumiñahui 32

ORDENANZAS MUNI(CIPALES:

Cantón Rocafuerte: Para la prestación del **servicio de los camales municipales y cobro** de la tasa de rastreo **33**

(Cantón Rocafuerte: Que crea la **Unidad de Laboratorio de Calidad (le Agua Potable o Segura** **38**

ORDENANZA PROVINCIA I.:

II. Consejo provincial (le Santo **Domingo** de los Tsáchilas: Que define la denominación **de Gobierno Provincial** de **Santo Domingo** (le los Tsáchilas **40**

No. 1590

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2451, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, el señor Mayor 1801350214 Gómez Yungán Golkof Johnson, fue colocado en situación de disponibilidad, a partir del 18 de noviembre del 2004, de conformidad con lo previsto en la letra O del artículo 76 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente a la época;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en el Registro Oficial No. 57 de 11 de julio del 2005, el señor Mayor 1801350214 Gómez Yungán Golkof Johnson fue dado de baja con fecha 18 de mayo del 2005, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Resolución No. 0019-2007-AA de 14 de mayo del 2008, la Primera Sala del Tribunal Constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos Nos. 2451 y 290, publicados en las ordenes generales ministeriales números 004 y 124 de 6 de enero del 2005 y 30 de junio del 2005, respectivamente, por los que se puso en disponibilidad y posteriormente se le dio la baja al Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán de las filas de la institución militar; suspendió los efectos de todo su contenido; y, dispuso su reincorporación a las Fuerzas Armadas Permanentes;

Que mediante oficio No. MS-7-S-2008-422, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó la expedición del decreto ejecutivo por el cual se reincorpore a las Fuerzas Armadas al señor Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán; y,

En ejercicio de la atribución que le conceden los números 1 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Unico.- Reincorpórese con fecha 18 de mayo del 2005 al Servicio Activo de la Fuerza Terrestre al señor Mayor 1801350214 Gómez Yungán Golkof Johnson, en cumplimiento de la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, dentro del juicio signado con el número 0019-2007-AA.

De la ejecución del presente decreto encárgase a los señores Ministro de Defensa Nacional y Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1591

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL I)h. I.A
RE PUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2451, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, el señor Mayor de la Fuerza Terrestre 1801350214 Golkof Johnson Gómez Yungán fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 18 de noviembre del 2004, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 76 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente a la época, por cuanto en el Juzgado Penal Militar de la Primera Zona Aérea, se ventiló el juicio penal militar signado con el número 03-2001-1-IZA, en el que el Juez de la causa dictó en su contra auto de llamamiento a juicio plenario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en el Registro Oficial No. 57 de 11 de julio del 2005, el señor Mayor 1801350214 Golkof Johnson Gómez Yungán fue dado de baja con fecha 18 de mayo del 2005 de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Resolución No. 0019-2007-AA de 14 de mayo del 2008, la Primera Sala del Tribunal Constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos Nos. 2451 y 290, publicados en las ordenes

generales ministeriales números 004 y 124 de 6 de enero del 2005 y 30 de junio del 2005, respectivamente, por los que se puso en disponibilidad y posteriormente se le dio la baja al Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán de las filas de la institución militar; suspendió los efectos de todo su contenido; y, dispuso su reincorporación a las Fuerzas Armadas Permanentes:

Que dentro del juicio penal militar No. 03-2001-1-ZA, el 18 de noviembre del 2005, la Corte de Justicia Militar dictó sentencia condenatoria en contra del Mayor Gómez Yungán Golkof Johnson, reduciendo la pena impuesta por el Juzgado de Derecho de la Primera Zona Aérea, de tres años a dos años de prisión correccional, la que actualmente se encuentra debidamente ejecutoriada:

Que la letra d) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el militar sea dado de baja del servicio, cuando se dicte sentencia condenatoria mayor de ciento ochenta días, en juicios penales, militares o comunes; y,

En ejercicio de la atribución que le conceden los números 1 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República, v la letra d) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de las Fuerzas Armadas al señor Mayor Gómez Yungán Golkof Johnson, con fecha 14 de marzo del 2006.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de febrero del 20(19).

f) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1594

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE **CONSTITUCIONAL** DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 1413 del 29 de octubre del 2008, se declaró el 22 de febrero como fecha calendario de reconocimiento y celebración del Día del Héroe Nacional;

Que por un error involuntario se hizo constar como fecha de la antedicha efeméride el 22 de febrero, cuando lo correcto es el 21 de febrero; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 números 5 y 16 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- En el considerando tercero del Decreto Ejecutivo 1413 del 29 de octubre del 2008, reemplácese el número "22" por "21".

Art. 2.- En el artículo 1 del mismo Decreto Ejecutivo, reemplácese el número "22" por "21",

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1595

Rafael Correa **Delgado**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
RE PUBLI.I('A

Considerando:

Que la navegación fluvial se ha incrementado en la Región Oriental limítrofe con la República de Colombia, en el río San Miguel y en los que forman su sistema hidrográfico, debido a los trabajos de explotación petrolera, así como del comercio formal e informal entre los pueblos fronterizos en ese sector de la patria;

Que, así mismo, la navegación fluvial en la Región Oriental ha tomado un creciente desarrollo debido a la explotación de la riqueza eco lógica y el incremento que últimamente se ha dado al turismo nacional y extranjero en ese sector;

Que es necesario el establecimiento de una Autoridad Marítima y Fluvial que controle y exija el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, prescritas en el Código de Policía Marítimo y en el Reglamento de la Actividad Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y,

En ejercicio de la atribución que le conceden los números 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el último inciso del artículo 4 del Código de Policía Marítima,

Decreta:

Art. 1.- Crear la Capitanía Menor de General Farfán en la Región Oriental, adscrita a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA.

Art. 2.- La jurisdicción de la Capitanía Menor de General Farfán comprende toda la extensión navegable del río San Miguel, desde el poblado de Santa Rosa de los CMartes hasta Nueva Santa Rosa y todos los afluentes navegables. El Río Aguarico desde el Dorado de los Cascales hasta Chiritza y todos sus afluentes y las zonas de la playa correspondientes.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Ministro de Defensa Nacional y al Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Coordinación Interna y Externa.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional

Es fiel copia dei original.- Lo certifico.- Quito, 26 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 003

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO COORDINADOR DE **SEGURIDAD**
INTERNA Y EXTERNA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial número 33 de 5 de marzo del 2007, se crearon los ministerios de Coordinación de la Producción, de la Política Económica, de Desarrollo Social, de la Seguridad Interna y Externa, de Patrimonio Natural y Cultural; y, de la Política;

Que según lo establece el segundo inciso del Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando mediante Decreto Ejecutivo 131 de 23 de febrero del 2007, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, pueden delegar sus

atribuciones y deberes a otro funcionario jerárquicamente inferior en sus respectivos ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos, tenga el funcionario delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 980 del 25 de marzo del 2008, el Presidente Constitucional de la República otorgó a los ministerios coordinadores de Seguridad Interna y Externa y de la Política, autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, a fin de dar mayor agilidad al despacho de las labores propias de la institución, incluso en lo atinente a la aplicación del sistema de contratación pública. por lo que es necesario ampliar el ámbito de la delegación de funciones al funcionario o funcionaria delegado, de manera que facilite su gestión también en este ámbito; y,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Valentina Ramia Yépcz, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Evaluar y supervisar el cumplimiento y el seguimiento en la ejecución de los programas, planes proyectos que, sobre seguridad se cumplan por parte de las instituciones que conforman sus áreas de trabajo institucional;
- b) Proponer planes de capacitación dirigidos al desarrollo de aspectos que tienen que ver con la implantación de conductas y actitudes de fortalecimiento de los conceptos de seguridad interna;
- c) Poner en conocimiento del Ministro, para su aprobación, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- d) Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y los sujetos a régimen especial de terminados en la ley;
- e) Llevar adelante desde su inicio hasta su adquisición, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales de contratación contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y, realizar su adjudicación;
- f) Conformar, presidir y designar, a los demás integrantes y Secretario de las comisiones técnicas previstas en esa ley;

- g) Aprobar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales de los procesos de contratación en cada uno de los procedimientos previstos en la ley;
- h) Suscribir los contratos que se adjudiquen en el proceso precontractual de contratación determinados en la ley de la materia, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que los reforman, completan, prorrogan, amplían, corrigen o interpreten y sus respectivas actas de entrega recepción;
- ii) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo, anticipada y unilateral de contratos en los casos previstos en la Ley del Sistema de Contratación Pública;
- ji) Designar a la persona o personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizarla cuando corresponda;
- k) Conformar y presidir de ser el caso, los comités que se conformen para la contratación de seguros;
- II Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público;
- m) Suscribir, previa consulta y aprobación del Ministro, resoluciones y acciones de personal relativas a: nombramientos, contratos de servicios ocasionales, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, clasificación; y bajo su responsabilidad: resoluciones de reclasificación, traslados, vacaciones, licencias, pago de dietas, viáticos, movilización, transporte, pasajes aéreos, incluidos sábados y domingos o días feriados, anticipo de remuneración, pago de horas extraordinarias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisiones de servicio, disponer y resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, e imponer las sanciones que correspondan de conformidad a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento;
- ni) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte de funcionarios del Ministerio Coordinador, de acuerdo a la normativa vigente y otorgar salido cuando estos sean requeridos y debidamente justificados;
- o) Disponer la baja de los bienes inservibles, conforme lo estipulan los Arts. 13 y 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- p) Expedir resoluciones presupuestarias del Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa previo informe de la Dirección Administrativo-Financiera; y,
- q) Cumplir con las responsabilidades propias del ordenador de gastos.
- Art. 2.- La Secretaria Técnica, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Secretaria Técnica, informará por escrito al Ministro, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación de funciones en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial 002 de 17 de junio 2008.

Art. 5.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Secretaria Técnica.

Dado en Quito, a los 9 días del mes de febrero del 2009.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Fidel Icaza.

No. 060 N1F-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por el economista Víctor Alvarado Ferrín, al cargo de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, conferido mediante Acuerdo Ministerial No. 298 MF 2008 expedido el 29 de septiembre del 2008.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 061 | MF-2008**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 20(17,

Acuerda:

ARTICULO L'NICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrotiscal, encargada, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECLiADOR (CEL), que se llevará a cabo el jueves 19 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito. Distrito Metropolitano, 19 de febrero del 2009. f.)

Maria Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es

copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de **Finanzas**.

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO.- Delegar en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM, al arquitecto Galo Xavier Navarrete Menéndez. quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero del 2009. f.)

María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es

copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 062 MF-2008**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

Que, el Capítulo V, artículo 15 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre de 2002, integra el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO L NI(O.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 20 al 24 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero del 21109. f.)

María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es

copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 01184

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIALMaría de Lourdes Portaluppi
Subsecretaria de Protección Familiar

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0(111 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Arca de la Subsecretaria de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0627 de fecha 21 de mayo de 1997 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL NIDO";

Que, mediante comunicación innumerada de 31 de julio del 2008, la señora Cecilia Rosales Vásconez en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "EL NIDO" solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la derogatoria del Acuerdo Ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 097-DAINA-DI-CO-2008 de fecha 18 de septiembre del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL NIDO";

Que, mediante memorando No. 1116 de 22 de septiembre del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0627 de fecha 21 de mayo de 1997 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL NIDO" ubicado en la Calle "S" No.100 de la Urbanización Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, del cantón Quito, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Cecilia Rosales de Correa.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01185

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN
FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2011 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de fecha 2 de abril y 27 de agosto del 2008 la licenciada Ana Cristina Fiallos Heredia en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "COPELLITOS" solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia. la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "COPELLITOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil:

Que, mediante memorando No 1268-DAINA-DI-2008 de 28 de octubre del 2008, el señor Rodolfo Rojas B. Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la licenciada Ana Cristina Fiallos Heredia, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "COPELLITOS" ubicado en la calle La Colonia No. 205 y Panamericana Norte de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "COPELLITOS" la atención de 50 niños y niñas de 1 año a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "COPELLITOS", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio y de 70 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación. en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La licenciada Ana Cristina Fiallos Heredia responsable del Centro de Desarrollo Infantil "COPELLITOS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirá de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2008.

f) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01186

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del

Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida. viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las Políticas Sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 7 de mayo del 2008, la señora Susana Toledo Albornoz, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "OSITOS TRAVIESOS", solicitó al Director Técnico de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "OSITOS TRAVIESOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil;

Que, mediante memorando No. 1178-AINA-UTDI-MIES-2008 de 9 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y

Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Susana Sivoney del Carmen Toledo Albornoz, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "OSITOS TRAVIESOS", ubicado en la calle La Razón N37-118 y El Mercurio, parroquia Bcnalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "OSITOS TRAVIESOS" la atención de 50 niños y niñas de diez y ocho meses a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados. un número equivalente al 10°o del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "OSITOS TRAVIESOS", el cobro de 150 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio y almuerzo incluido, y 250 dólares por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Susana Sivoney del Carmen Toledo Albornoz responsable del Centro de Desarrollo Infantil "OSITOS TRAVIESOS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto: de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de diciembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 000033

El MINISTRO DE **RELACIONES EX'TERIORES,
COMERCIO E INTEGRAC'ION**

Considerando:

Que el día 22 de marzo del 2004, se suscribió en Quito el *Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento* entre el Gobierno del Ecuador y Kmdernothilfe (KNH);

Que en el artículo 19 del referido Convenio se señala que aquel "entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de 5 años, pudiendo renovarse por un periodo similar, a menos que cualquiera de las partes decida denunciarlo en cualesquier tiempo. En tal caso, la denuncia producirá efecto tres meses después de notificada a la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encuentren en ejecución en el Ecuador";

Que con fecha 9 de enero del 2009, el Sub-Director/ Apoderado en Ecuador de Kindernothilfe - KNH presentó, la denuncia del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Kindernothilfe (KNH); y,

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, para casos como este, se pronunció en el sentido "que se deberá publicar en el Registro Oficial la información relativa a la denuncia y el efecto de la misma",

Acuerda:

Artículo I:nico.- Dar por terminado el Convenio suscrito el 22 de marzo del 2004 y publicar en el Registro Oficial tanto el presente acuerdo como la comunicación de la Organización no Gubernamental Kindernothilfe - KNH, la cual realizó la denuncia del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Kindernothilfe (KNH).

Comuníquese.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

KINDERNOTHILFE KHN -- ECUADOR

Quito. 9 de enero del 2009

Señor Dr.
Fander Falconí
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
En su despacho

Señor Ministro:

Como es de su conocimiento KINDERNOTHILFE -KHN-. es una organización de derecho privado, sin fines de lucro constituida en 1959 en la ciudad de Duinsburg - Alemania, con personería jurídica debidamente acreditada en el país y con un Convenio Básico de Cooperación, firmado con el Estado Ecuatoriano el 22 de marzo del 2004 vigente hasta el 11 de marzo del 2009, pudiendo renovarse por un período similar, conforme certificación cuya copia adjunto.

Sin embargo y ante la existencia de un texto de convenio debidamente consensuado, que se ajusta a nuestras actividades de cooperación en el país. solicito muy comedidamente se proceda conforme lo estipulado en el Artículo 19 del *Convenio vigente, es decir a permitirmos* la firma del nuevo texto del Convenio considerando para ello a la presente como una notificación de denuncia que "producirá efecto tres meses después de notificada a la otra parte...", denuncia que de ninguna manera representa para nuestra organización la conclusión de nuestras actividades de cooperación en el país, sino única y exclusivamente el cumplimiento del procedimiento estipulado previo a la Firma del nuevo texto.

Continuaremos aportando al desarrollo del país y al cumplimiento de nuestra meta programática que es: "es mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y jóvenes en los países mas pobres", adjunto para su conocimiento el Plan Operativo Anual de nuestra organización, nuestro informe de actividades y las fichas de actividades y proyectos desarrollados.

En mi calidad de Apoderado y representante legal de KINDERNOTHILFE -KHN-, autorizo a los Dres. María Fernanda Garcés y Diego Garcés Velalcázar para que de manera individual o conjunta presenten y firmen a mi nombre cuanto documento e información fuere requerida para la firma del nuevo texto del Convenio planteado.

Comprometemos nuestros esfuerzos al cumplimiento de los objetivos nacionales y auguramos éxitos en su gestión.

Atentamente,

f.) Ing. Mario Arellano, Subdirector/Apoderado KNH Ecuador.

Adj.: Lo indicado y carta poder.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de febrero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ANEXO

**ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA
REPUBLICA DE CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Bolivia y la República de Chile, todas denominadas en lo sucesivo "Estados Partes" a los efectos del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa aprobado en el Valle de Las Leñas, República Argentina, por Decisión N° 5/92 del Consejo del Mercado Común, vigente en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 14:96 "Participación de terceros países asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

REAFIRMANDO la voluntad de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

DESEOSOS de promover e intensificar la cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa, a fin de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones de integración sobre la base de los principios de respeto a la soberanía nacional y a la Igualdad de derechos e intereses recíprocos;

CONVENCIDOS de que este acuerdo coadyuvará al trato equitativo de los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile y les facilitará el libre acceso a la jurisdicción en dichos Estados para la defensa de sus derechos e intereses;

CONSCIENTES de la importancia que reviste para el proceso de integración la adopción de instrumentos comunes que consoliden la seguridad jurídica;

Acuerdan:

CAPITULO 1

COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL

ARTICULO 1

Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional en materia administrativa se referirá, según el derecho interno de cada Estado, a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales.

CAPITULO II

AUTORIDADES CENTRALES

ARTICULO 2

A los efectos del presente Acuerdo, los Estados Partes designarán una autoridad central encargada de recibir y tramitar pedidos de asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. A tal fin, dichas autoridades centrales se comunicarán directamente entre ellas, dando intervención a las respectivas autoridades competentes, cuando sea necesario.

Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente acuerdo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados.

La autoridad central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado respectivo comunicarlo en el menor tiempo posible al Gobierno depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

CAPITULO III

IGUALDAD DE TRATO PROTES.M.

ARTICULO 3

Los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales, ciudadanos y

residentes permanentes o habituales de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

ARTICULO 4

Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de nacional, ciudadano o residente permanente o habitual de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

CAPITULO IV

COOPERACION EN ASISTENCIA JURISDICCIONAL; MERO TRAMITEN PROBATORIAS

ARTICULO 5

Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado Parte, según las vías previstas en los artículos 2 y 10, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

- a) Diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones o apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes; y,
- b) Recepción u obtención de pruebas.

ARTICULO 6 Los exhortos

deberán contener:

- a) Denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente,
- b) Individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y domicilio de las partes;
- c) Copia de la demanda y transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto;
- d) Nombre y domicilio del apoderado de la parte solicitante en el Estado requerido, si lo hubiere;
- e) Indicación del objeto del exhorto precisando el nombre y domicilio del destinatario de la medida;
- f) Información del plazo de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;
- g) Descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la cooperación solicitada; y,
- h) Cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.

ARTICULO 7

Si se solicitare la recepción de pruebas, el exhorto deberá, además, contener:

- a) Una descripción del asunto que facilite la diligencia probatoria;
- b) Nombre y domicilio de testigos u otras personas o Instituciones que deban intervenir; y,
- c) Texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

ARTICULO 8

El cumplimiento de los exhortos deberá ser diligenciado de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido y solo podrá denegarse cuando la medida solicitada, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público del Estado requerido.

Dicho cumplimiento no implicará un reconocimiento de la jurisdicción internacional del Juez del cual emana.

ARTICULO 9

La autoridad jurisdiccional requerida tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si la autoridad jurisdiccional requerida se declare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto, remitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad jurisdiccional competente de su Estado.

ARTICULO 10

Los exhortos podrán ser transmitidos por vía diplomática o consular, por intermedio de la respectiva autoridad central o por las partes interesadas, conforme al derecho interno.

Si la transmisión del exhorto fuere efectuada por intermedio de las autoridades centrales o por vía diplomática o consular, no se exigirá el requisito de la legalización.

Si se transmite por intermedio de la parte interesada, deberá ser legalizado ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido, salvo que entre los Estados requirente y requerido se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida.

ARTICULO 11

La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes, puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las autoridades centrales de los Estados Partes.

ARTICULO 12

La autoridad jurisdiccional encargada del cumplimiento de un exhorto aplicará su ley interna en lo que a los procedimientos se refiere.

Sin embargo, podrá accederse, a solicitud de la autoridad requirente, a otorgar al exhorto una tramitación especial o aceptarse el cumplimiento de formalidades adicionales en la diligencia del exhorto, siempre que ello no sea incompatible con el orden público del Estado requerido.

El cumplimiento del exhorto deberá llevarse a cabo sin demora.

ARTICULO 13

Al diligenciar el exhorto, la autoridad requerida aplicará las medidas coercitivas previstas en su legislación interna, en los casos y en la medida en que deba hacerlo para cumplir un exhorto de las autoridades de su propio Estado o un pedido presentado a este efecto por una parte interesada.

ARTICULO 14

Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán devueltos por los medios y en la forma prevista en el artículo 10.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando los medios referidos en el párrafo precedente.

ARTICULO 15

El cumplimiento del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de ningún tipo de gasto, excepto cuando se soliciten medios probatorios que ocasionen erogaciones especiales o se designen profesionales para intervenir en el diligenciamiento.

En tales casos, se deberá consignar en el cuerpo del exhorto los datos de la persona que en el Estado requerido procederá a dar cumplimiento al pago de los gastos y honorarios devengados.

ARTICULO 16

Cuando los datos relativos al domicilio del destinatario del acto o de la persona citada estén incompletos o sean inexactos, la autoridad requerida deberá agotar todos los medios para satisfacer el pedido. Al efecto, podrá también solicitar al Estado requirente los datos complementarios que permitan la identificación y la localización de la referida persona.

ARTICULO 17

Los trámites pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento del exhorto no requerirán necesariamente la intervención de parte interesada, debiendo ser practicados de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido.

CAPITULO

RECONOCIMIENTO N' EJECUCION DE
SENTENCIAS LAUDOS „IRBITR:XI.ES

ARTICULO 18

Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables al reconocimiento y ejecución de las sentencias y de los laudos arbitrales pronunciados en las jurisdicciones de los Estados Partes en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Las mismas serán igualmente aplicables a las sentencias en materia de reparación de daños y restitución de bienes pronunciadas en jurisdicción penal.

ARTICULO 19

El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales solicitado por las autoridades jurisdiccionales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por intermedio de la autoridad central o por conducto diplomático o consular, conforme al derecho interno.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la parte interesada podrá tramitar directamente el reconocimiento o ejecución de la sentencia. En tal caso, la sentencia deberá estar debidamente legalizada de acuerdo con la legislación del Estado en que se pretenda su eficacia, salvo que entre el Estado de origen del fallo y el Estado donde es invocado, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

ARTICULO 20

Las sentencias y los laudos arbitrales a que se refiere el artículo precedente, tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Partes si reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- b) Que estos y los documentos anexos que fueren necesarios, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución;
- c) Que estos emanen de un órgano jurisdiccional o arbitral competente, según las normas del Estado requerido sobre jurisdicción internacional;
- d) Que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;
- e) Que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o ejecutoria en el Estado en el que fue dictada; y,
- f) Que no contraríen manifiestamente los principios de orden público del Estado en el que se solicitare el reconocimiento y/o la ejecución.

Los requisitos de los literales a), c), d), e) y f) deben surgir del testimonio de la sentencia o del laudo arbitral.

ARTICULO 21

La parte que en un juicio invoque una sentencia o un laudo arbitral de alguno de los Estados Partes, deberá acompañar un testimonio de la sentencia o del laudo arbitral con los requisitos del artículo precedente.

ARTICULO 22

Cuando se tratare de una sentencia o de un laudo arbitral entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional del Estado requerido con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento.

ARTICULO 23

Si una sentencia o un laudo arbitral no pudiere tener eficacia en su totalidad, la autoridad jurisdiccional competente en el Estado requerido podrá admitir su eficacia parcial mediando solicitud de parte interesada.

ARTICULO 24

Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos jurisdiccionales, a los efectos de reconocimiento y ejecución de las sentencias o de los laudos arbitrales, se regirán por la ley del Estado requerido.

CAPITULO VI

DE: LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OTROS
DOCUMENTOS

ARTICULO 25

Los instrumentos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en los otros la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

ARTICULO 26

Los documentos emanados de autoridades jurisdiccionales u otras autoridades de uno de los Estados Partes, así como las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que sean transmitidos por intermedio de la autoridad central, quedan exceptuados de toda legalización, apostilla u otra formalidad análoga cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte.

ARTICULO 27

Cada Estado Parte remitirá, a través de la autoridad central, a solicitud de otro Estado y para fines exclusivamente públicos, los testimonios o certificados de las actas de los registros de estado civil, sin cargo alguno.

CAPITULO VII

INFORMACION DEI. **DERE(III)** EXTRANJERO

ARTICULO 28

Las autoridades centrales de los Estados Partes se suministrarán, en concepto de cooperación judicial, y siempre que no se opongan a las disposiciones de su orden público, informes en materia civil, comercial, laboral, administrativa y de derecho internacional privado, sin gasto alguno.

ARTICULO 29

La información a que se refiere el artículo anterior podrá también obtenerse a través de informes suministrados por las autoridades diplomáticas o consulares del Estado Parte de cuyo derecho se trate.

ARTICULO 30

El Estado Parte que brinde los informes sobre el sentido y alcance legal de su derecho, no será responsable por la opinión emitida ni estará obligado a aplicar su derecho según la respuesta proporcionada.

El Estado Parte que reciba dichos informes no estará obligado a aplicar o hacer aplicar el derecho extranjero según el contenido de la respuesta recibida.

CAPITULO N°111

CONSULTAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 31

Las autoridades centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan mutuamente con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 32

Los Estados Partes en caso de controversia sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones de este acuerdo, procurarán resolverla mediante negociaciones diplomáticas directas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33

El presente Acuerdo no restringirá las disposiciones de las convenciones que sobre la misma materia, hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, en tanto sean más beneficiosas para la cooperación.

ARTICULO 34

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 35

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y *en* *vi*ará copias debidamente *autenticadas* de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de julio del 2002, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 10 de febrero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

No. 003-A-DM

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, en acatamiento a la Disposición Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sujeción a la disposición transitoria sexta de la referida ley, que establece la posibilidad de exceptuar hasta el 31 de diciembre de 2008, los procedimientos de cotización y menor cuantía descritos en los referidos textos legal y reglamentario, con los que emitan la máxima autoridad institucional; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitió el Acuerdo Ministerial No. 060 de 12 de noviembre del 2008, en el que se emitieron las normas o disposiciones para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, así como la ejecución de obras, exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 31 de diciembre del 2008, conforme se determina en el Art. 1 de dicho acuerdo;

Que, mediante Resolución INCOP No. 011-09 de 14 de enero del 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, expidió las siguientes disposiciones modificatorias a la Resolución INCOP No. 001-08;

Art. 1.- Remplácese el texto del Art. 2 por el siguiente:
"Art. 2.- Hasta el 28 de febrero del 2009, las entidades que antes de la vigencia de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, podrán aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus Leyes y normas particulares, exclusivamente para las contrataciones de obras y bienes y servicios no normalizados.";

Art. 2.- El artículo 4 de la resolución dirá: "Art. 4.-Hasta el 28 de febrero del 2009, exceptúase de los procedimientos de consultoría, cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este periodo el Instituto Nacional de Contratación Pública podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos."; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la ley,

Acuerda:

Art. 1.- En vista de la resolución detallada en el segundo considerando de este acuerdo, se proroga la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 060 de 12 de noviembre del 2008, hasta el 28 de febrero del 2009. En todo caso esta reglamentación se mantendrá vigente de acuerdo a las normas e instrucciones que para el efecto, emita la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Se agrega al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 06(1 de 12 de noviembre del 2008, el siguiente texto: "También será de responsabilidad de las autoridades antes señaladas el procedimiento, trámite y contratación de la ejecución de trabajos de mantenimiento vial, bajo las normas de Contratación Preferente, establecido en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública....".

Art. 3.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su aplicación y cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de enero del dos mil nueve.

f.) Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 2009-15

**SECRETARIA NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 7 del decreto de creación de la Secretaría Nacional del Agua, establece las competencias del Director Nacional del Agua, entre las cuales consta en el literal c) "...la de contratar la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios que requiera la Secretaría para su funcionamiento y fines";

Que la letra d) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1088, faculta al Secretario Nacional del Agua "...contratar la prestación de servicios profesionales especializados que tengan con objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de pre factibilidad y diseño. Comprende además, la evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e inversión que tengan que ver con recursos hídricos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2008-01 de 9 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 388 del 24 de julio del mismo año, el Secretario Nacional del Agua, avoca por motivos de oportunidad técnica, económica, social y jurídica las atribuciones y competencias del Director Nacional del Agua, establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del 2008, hasta tanto se designe al Director Nacional del Agua;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la LOSNCP, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008 y Registro Oficial N° 399 del 9 de agosto del mismo año, respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial; y, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el propósito de viabilizar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, que de acuerdo con la Ley y el Plan Anual de Contrataciones, realice la Secretaría Nacional del Agua, durante el ejercicio fiscal,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director de Desarrollo Organizacional, para que en su representación asuma las siguientes competencias:

- Actúe en calidad de representante de la Secretaría Nacional del Agua, en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencia) no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Autorice el inicio de procesos, apruebe los pliegos, se negocie cuando haya un solo oferente, adjudique, suscriba contratos acorde a la Ley de Contratación Pública, declare desiertos los procesos, cancele los procesos, designe la conformación de comisiones técnicas de apoyo cuando el proceso lo amerite.

Presida la Comisión Técnica según lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 2.- Para iniciar un proceso de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencia) sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se requerirá la autorización expresa del señor Secretario Nacional.

Art. 3.- Deróguese toda delegación conferida anteriormente por el señor Secretario Nacional del Agua, así como las de menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Art. 4.- Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

El presente acuerdo de delegación, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la señora Directora de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero del 2009.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 20 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

N° 242

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del Patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio 141-DIGAV del 30 de julio del 2007, el Subsecretario de Vialidad solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro;

Que, mediante oficio 004959-07-DPCC/MA del 20 de septiembre del 2007, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro que NO Intersecta con el Sistema Nacional de Arcas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 280-DIGAV del 18 de diciembre del 2007, el Ministerio del Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente los términos de Referencia y respectivo proceso de participación ciudadana del proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro;

Que, mediante oficio 001365-08-UEIA-DNPCCA-SCAMA del 10 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente se pronuncia favorablemente a los Términos de Referencia del Proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro;

Que mediante oficio 259-DIGAV del 12 de junio del 2008, el Subsecretario de Vialidad, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y respectivo proceso de participación ciudadana del Proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que mediante oficio 5229-08- EIA-DPCC-SCA-MA del 28 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis se presentan observaciones de carácter técnico y legal, las cuales deben ser respondidas a satisfacción;

Que mediante oficio 433-DIGAV del 26 de agosto del 2008, el Subsecretario de Vialidad envía el alcance a las observaciones realizadas del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 007194-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 007195-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008 comunica al proponente los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo del proyecto Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro;

Que mediante oficio 599-DIGAV del 1 de noviembre del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del 1/1000 del valor del proyecto, el 10% del costo del

Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de operación del proyecto;

Que sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero del 2008, se aplica la exoneración de la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la Póliza de Responsabilidad Civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuel^o:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro, en base al oficio 007194-08- EIA-DPCCSCA-MA del 15 de septiembre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del proyecto: Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 242

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO CONSTRUCCION EL
DESCANSO-PAUTE- GUARUMALES TRAMO:
PUENTE CHICTI - SEVILLA DE ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministerio de

Transporte y Obras Públicas-MTOP, representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto vial Construcción el Descanso-Paute-Guarumales Tramo: Puente Chicti - Sevilla de Oro, ubicado en la provincia de Azuay, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de los puentes y vías de acceso, materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Cumplir con los acuerdos, indemnizaciones y compensaciones, a la población directamente afectada, que se encuentra ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 31 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente. N°
004

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Considerando:

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 038, **publicada** en el Registro Oficial N° 390 del 2 de agosto del 2004, sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal, en concordancia al artículo 122 del Libro 111 del "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que el artículo 34 de la Norma 038, publicada en el Registro Oficial N° 390 del 2 de agosto del 2004, determina que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la Regencia Forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que el 30 de agosto del 2007, el Director Regional de Esmeraldas abrió el expediente administrativo signado con el número 03-07, en contra del Ing. Raúl Valencia por presuntas irregularidades en el ejercicio de la regencia;

Que esta Cartera de Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo Ministerial N° 038, sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial N° 390 del 2 de agosto del 2004, mediante Resolución N° 218 del 18 de octubre del 2007, suspendió el ejercicio de la regencia al Ing. Raúl Valencia Ortiz, hasta que la autoridad resuelva lo principal;

Que, el Director del Distrito Regional Esmeraldas, mediante memorando 275-DTA-MA de 20 de agosto del 2008, remitió el informe de inspección realizada por el Ing. Antonio Rivas al Programa de Corta de Arboles Relictos N° 005-PCAR-OTE, programa regentado por el Ing. Raúl Valencia, localizado en el sitio denominado Los Machines, parroquia Lagarto, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, del cual se desprende que en el sitio inspeccionado si se realizó el Programa de Corta;

Que el Ing. Christian Brazales, Técnico de Apoyo del Sistema Nacional de Control Forestal, mediante memorando N° 18193-08DNF-MA de 27 de noviembre del 2008, remitió al Director Nacional Forestal el informe de inspección al mismo Programa N° 005-PCAR-OTE, en el que concluye que dicho programa se realizó conforme a las normas técnicas determinadas en el Acuerdo Ministerial N° 039, publicado en el Registro Oficial N° 399 del 16 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. Art. 154 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución N° 218 del 18 de octubre del 2007, mediante el cual se suspendió el ejercicio de la regencia al Ing. Raúl Valencia Ortiz; y archivar el proceso administrativo N° 03-2007.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose notificar al Ing. Raúl Valencia Ortiz en el domicilio que tuviere señalado.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y al Director del Distrito Regional de Esmeraldas.

Dado en Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 08-116 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, con sujeción al artículo 354 de la misma ley, concordante con el artículo 359, la Dra. Patricia Marcela Estupiñán Barrantes ejerce, provisionalmente, la titularidad de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, según consta en la acción de personal No. 07-408 UARH-IEPI, vigente desde el 9 de diciembre del 2007;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, en cumplimiento de las funciones propias de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, la Dra. Patricia Marcela Estupiñán Barrantes asistirá a la Vigésima Sesión del *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)*, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del lunes 1 al viernes 5 de diciembre del año en curso; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el Dr. Luis Alfonso Marcelo Ruiz Carrillo, Experto Legal en Propiedad Intelectual 6 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza temporalmente las atribuciones de la Dirección **Nacional de Propiedad Industrial**, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario designado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 1 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente

No. 08-118 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, con sujeción al artículo 354 de la misma ley, concordante con el artículo 359, la Dra. Patricia Marcela Estupiñán Barrantes ejerce, provisionalmente, la titularidad de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, según consta en la acción de personal No. 07-408 UARH-IEPI, vigente desde el 9 de diciembre del 2007;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, en la primera semana del mes de enero del 2009, la Dra. Patricia Marcela Estupiñán Barrantes hará uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el Dr. Carlos Alfonso Jerves Ullauri, funcionario del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza temporalmente las atribuciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario designado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 5 de enero del 2009.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente

No. 09-120 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en su artículo 2 la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia dispone que cada institución del sector público no financiero debe elaborar planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria;

Que, en concordancia con estas disposiciones, el numeral 3.2.9 de los Principios del Sistema y Normas Técnicas de Administración Financiera, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001, manda que las entidades del sector público deben elaborar los planes operativos anuales para el ejercicio económico que se proyecta, constituyéndose, así, en el elemento básico de la demanda de financiamiento;

Que, mediante el memorando No. 083-2009-DP-IEPI de 19 de mayo del 2009, el Ing. Edwin Armijos, Experto Principal en Planificación, solicitó al Presidente de la institución se autorice el diseño y desarrollo del Plan Operativo Anual -POA- 2009 del IEPI, según el cronograma de actividades adjunto;

Que, mediante sumilla inserta en tal comunicación, el Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del IEPI, autorizó el requerimiento formulado por el funcionario en referencia;

Que, según consta en los antecedentes del respectivo procedimiento, iniciado a fines del mes de mayo del 2008, a través de la realización de talleres técnicos de elaboración, el Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2009 ha sido realizado en función de un proceso de interacción institucional interna, con base en los debates y discusiones generadas con respecto a las necesidades y proyectos de cada una de las áreas, caracterizado por una participación eminentemente activa de sus servidores;

Que, como resultado de ese proceso participativo, el Experto Principal en Planificación ha difundido, entre todas las áreas de la institución, la versión preliminar del Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2009, a la que, posteriormente, se han incorporado algunos ajustes y modificaciones, en atención a la realidad y objetivos institucionales, así como a los principios, fundamentos, directrices técnicas, metodología y normativa jurídica aplicable;

Que, a través del memorando No. 021-2009-DP-IEPI de 29 de enero del 2009, el Experto Principal en Planificación solicitó al Presidente del IEPI la aprobación del Plan Operativo Anual 2009, en razón de haber sido elaborado con sujeción al presupuesto institucional y al Plan Anual de Contrataciones -PAC-;

Que, mediante sumilla inserta en tal comunicación, la Presidencia ha conferido la autorización correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.1 del Instructivo Metodológico para la Formulación de Planes Operativos Anuales -POA- Institucionales, se remitió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- el POA 2009 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, cargándolo luego a su página web, sin que hasta la presente fecha se haya formulado observación alguna sobre su contenido;

Que, acorde con los antecedentes expuestos, el Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2009 guarda correspondencia con los objetivos, metas e indicadores del Plan Plurianual Institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual -POA- del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- para el año 2009, sin reformas, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos de la institución y, además, con sujeción a los fundamentos, directrices técnicas, metodología y normativa jurídica aplicable.

Artículo 2.- Disponer a las distintas áreas de la institución la efectiva ejecución del Plan Operativo Anual 2009, aprobado mediante la presente resolución, en coordinación con la Dirección General de Gestión Institucional y el Área de Planificación.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 2 de febrero del 2009.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. **SBS-INJ-2009-106**

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0410 de 18 de julio del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Luis Gonzalo Herrera Catota, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Luis Gonzalo Herrera Catota, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Luis Gonzalo Herrera Catota, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0410 de 18 de julio del 2005.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. **SBS-INJ-2009-121**

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-036 de 28 de enero del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero en diseño y construcciones Edwin Eduardo Grijalva Michilena, para que pueda ejercer el cargo de perito

avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero en diseño y construcciones Edwin Eduardo Grijalva Michilena, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero en diseño y construcciones Edwin Eduardo Grijalva Michilena, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-036 de 28 de enero del 2005.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. **SBS-INJ-2009-122**

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0366 de 29 de junio del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Fernando Raúl Solano Núñez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Fernando Raúl Solano Núñez, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Fernando Raúl Solano Núñez, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0366 de 29 de junio del 2005.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-123

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0101 de 11 de marzo del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Wilson René Moreta Aulestia, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Wilson René Moreta Aulestia, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Wilson René Moreta Aulestia, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0101 de 11 de marzo del 2005

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-124

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0740 de 26 de diciembre del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Edgar Raúl Obando Arteaga, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Edgar Raúl Obando Arteaga, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Edgar Raúl Obando Arteaga, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0740 de 26 de diciembre del 2(11)5.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. **SBS-INJ-2009-132**

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto James Humberto García Peralta, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto James Humberto García Peralta no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. AMI-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto James Humberto García Peralta, portador de la cédula de ciudadanía No. 010207750-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro No. PA-2009-1054 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. **SBS-INJ-2009-142**

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el sociólogo Juan José Hadati Saltos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el sociólogo Juan José Hadati Saltos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al sociólogo Juan José Hadati Saltos, portador de la cédula de ciudadanía No. 090007266-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de obras de arte en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro No. PA-2009-1055 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito. Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. 315-2006

En el juicio de impugnación que sigue Gonzalo Arcesio Amoroso Vélez contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALTA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 10 de marzo del 2008; las 11 h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 18 de septiembre del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 28 de agosto del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 118-04 propuesto por Gonzalo Arcesio Amoroso Vélez. Concedido el recurso lo ha contestado el contribuyente en forma extemporánea y pedidos los autos para resolverse se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 94 numeral 2 del Código Tributario, 66 de la Ley de Régimen Tributario, 4 y 5 del Reglamento de Facturación, publicado en el Registro Oficial 95 de 26 de junio de 1997 y 3 y 4 del Reglamento de Facturación, publicado en el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1999; en indebida aplicación del numeral 1 del Art. 94 del Código Tributario; y, en errónea interpretación de los artículos 68, 89 y 91 del Código Tributario. Sustenta que el actor utilizó el 100% del crédito tributario por sus compras y no respetó la proporcionalidad correspondiente, pues, unas ventas estaban sujetas al 0% y otras al 12%; que por ese error los tributos no fueron declarados en su totalidad; que en consecuencia es aplicable la caducidad de seis años prevista en el numeral 2 del Art. 94 del Código Tributario; y, que no se ha tomado en cuenta las diferencias basadas en la existencia de comprobantes de venta que no cumplen con los requisitos reglamentarios. **TERCERO.-** La discrepancia se contrae al plazo de caducidad. En la sentencia se acepta que ella se ha producido en los términos del Art. 94 numeral 1 del Código Tributario que prevé tres años para que opere, en tanto que la administración señala que es aplicable el numeral 2 del mismo artículo que contempla el plazo de seis años. Tal discrepancia no concierne a las fechas de las declaraciones y de las notificaciones con las órdenes de fiscalización. **CUARTO.-** Esta Sala en jurisprudencia de triple reiteración, casos (64-2001, publicado en R. O. 265 de 3 de febrero del 2006; 219-2006 sentencia de 27 de noviembre del 2007; 129-2006 sentencia de 27 de abril del 2007) tiene resuelto que para que se aplique el plazo de caducidad de seis años se requiere que no se haya presentado declaración o que se haya ocultado un rubro total, lo cual no ha ocurrido en el caso. En suma, para advertir el error anotado, la administración tenía únicamente el plazo de tres años y no el de seis como ella sostiene. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las disposiciones señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 77-2007

En el juicio de impugnación que sigue "Unidad Económica Miguel Ruiz" contra el Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 3 de marzo del 2008; las 10h00.

VISTOS: Mediante sentencia dictada el 13 de febrero del 2007, la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, acepta las demandas de impugnación acumuladas a la más antigua, tramitadas con los Nos. 23.186, 23.185 y 23.184, todas formuladas por la señora Mercedes Rebeca Ruiz Darquea, en su calidad de mandataria con poder especial de su hermano Miguel Ruiz Darquea, representante legal de la "UNIDAD ECONOMICA MIGUEL RUIZ", en contra del Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y por tanto deja sin efecto ni valor las resoluciones números 072-2005, 073-2005 y 074-2005 de 30, 31 y 26 de mayo del 2005, en su orden y ordena la emisión de las respectivas Notas de Crédito incluidos los intereses desde la fecha de los respectivos pagos cancelados por "Seguros Confianza" más los respectivos intereses.- Negada que ha sido la aclaración de la sentencia pedida por la Administración Tributaria demandada y dentro del término concedido en el Art. 5 de la Ley de Casación, tanto el Econ. Santiago León Abad, Gerente General, como el señor Angel Flores Galindo, Gerente del IV Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, presentan sendos escritos contentivos del pertinente recurso, amparándose para ello en las causales primera, segunda, tercera y quinta del Art. 3 de la referida ley, el primero y en las causales primera y tercera del mismo artículo, el segundo.- Aceptado que ha sido a trámite por la Sala juzgadora en providencia de 14 de mayo del 2007, ha subido para su ratificación o rechazo por parte de esta Sala Especializada de lo Fiscal, la que en auto de 17 de julio del 2007, ha admitido a trámite el recurso del Gerente Distrital de Quito de la CAE y en auto ampliatorio del 29 de enero del 2008 el interpuesto por el Gerente General. Se ha corrido traslado al demandante, el que se limita a señalar domicilio en lo que se refiere al primer recurso y contesta en escrito de 8 de febrero del 2008 a través de su defensor, al segundo.- Concluida la tramitación de esta causa y siendo el estado el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política vigente en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el escrito que contiene su recurso (fs. 231 a 234) dice que "El presente recurso de casación se fundamenta en el artículo 3, causales 1ra., 2da., 3ra. y 5ta. de la Ley de Casación", y que las normas de derecho infringidas son: Falta de aplicación: de los Arts. 24, numeral 10, 119 y 273 de la Constitución Política de la República, del numeral 3 del Art. 346 y 349 del Código de Procedimiento Civil, 104 de la Ley Orgánica de Aduanas y de los Arts. 13, 82, 83, 84, 246, 258, 262, 270 y 272 de la Codificación del Código Tributario; errónea interpretación del Art. 1 1 literal b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, del 231 numeral 4°, 237, 244 y 245 de la

Codificación del Código Tributario; y aplicación indebida del Art. 288 (hoy 273) del mismo Código Tributario. Fundamenta su recurso argumentando que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y jurisdicción en todo el territorio nacional, que es su facultad la planificación y ejecución de la política aduanera y que por lo señalado en el Art. 119 de la Constitución debe ejercer sólo las atribuciones consignadas en la ley conforme el Art. 5 de la Ley Orgánica de Aduanas y que sus actuaciones gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, asuntos que la sentencia no los ha considerado y por tanto existe falta de motivación en la misma.- Por su parte, el Gerente Distrital de Quito de la CAE en su escrito de fs. 236 a 238, estima que se han infringido las siguientes normas: por falta de aplicación los Arts. 270 de la Codificación del Código Tributario, 25 de la Ley Orgánica de Aduanas y numeral 13 del Art. 24 de la Constitución. Fundamenta su recurso manifestando que resulta paradójico que el Tribunal Distrital de lo Fiscal ante la falta de certeza en los documentos que forman el expediente, no haya aplicado el Art. 270 del Código Tributario que le faculta la realización de pruebas de oficio, con lo cual ha violentado las disposiciones que consagran las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de que gozan los actos administrativos tributarios, según los Arts. 81 y 82 del mismo Código Tributario. Que el disponer las pruebas de oficio es complementario a aquellas que presentan las partes y no contrapuestos. Que no se ha probado en ningún momento procesal el caso fortuito o la fuerza mayor argumentado por la parte actora para justificar el retardo en la expedición del acuerdo ministerial que autorizó la nacionalización, y que dieron motivo para imponer la sanción por parte de la Autoridad Tributaria. Que es sorprendente que la Segunda Sala del Tribunal Distrital de Quito, haya aceptado un pago como indebido, sin cumplir los requisitos señalados en el Art. 122 del codificado Código Tributario, es decir sin verificar si el pago ha sido cancelado, pues en este caso no se ha realizado, que por este y otros que expone, debe ser casada la sentencia y emitir la que en su lugar corresponde. **TERCERO.-** Las normas de derecho que el recurrente menciona como infringidas por la sentencia, se refieren básicamente a la condición de institución de derecho público de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la potestad aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento le otorgan a la Aduana, de los fines que persigue, de su autonomía; adicionalmente de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de que gozan los actos administrativos tributarios en general; en fin todas las disposiciones de organización y competencia, que no significa de modo alguno, que sus actos y gestiones tributarias no puedan ser impugnadas y sometidas al control de legalidad, tanto en la vía administrativa mediante los reclamos y recursos concedidos en el Código Tributario y leyes aduaneras, como en vía contencioso mediante la demanda de impugnación ante los tribunales distritales de lo Fiscal; por tanto no establece con precisión y exactitud, como era su obligación, de conformidad con el numeral 1ro. del Art. 3 de la Ley de Casación, cómo pudieron influir y ser determinantes en la parte dispositiva de la sentencia, la teórica inaplicación de dichas normas. Adicionalmente la Sala encuentra que la sentencia es el resultado de un análisis jurídico con el señalamiento de jurisprudencia obligatoria concordante, del análisis de los medios probatorios utilizados en la etapa respectiva, especialmente

en lo que se refiere a la fuerza mayor por la imposibilidad de acceder a las oficinas del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, por un paro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo que le impidió obtener el acuerdo de prórroga oportunamente, apreciación que está dentro del más amplio criterio de equidad o judicial, como lo señala el Art. 270 del Código Tributario, lo cual en más de una oportunidad esta Sala ha dicho, no puede ni debe ser motivo de casación. Sin que sea menester entrar en otros análisis, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos de casación interpuestos tanto por el Gerente General como por el Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a tres de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la Sentencia que antecede a Mercedes Rebeca Ruiz Darquea, representante legal de la Compañía Unidad Económica Miguel Ruiz, en el casillero judicial No. 788 del Dr. Edgar Ortiz; y al Gerente General y Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en los casilleros judiciales Nos. 1346 y 2253; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 77-2007, seguido por "Unidad Económica Miguel Ruiz" contra el Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, 11 de marzo del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

No. 93-2007

En el juicio de impugnación que sigue el H. Consejo Provincial de Manabí contra Servicio de Rentas Internas.

(O'R'I'E SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 10 de marzo del 2008; las 10h30.

VISTOS: Mediante sentencia dictada el 9 de mayo del 2007, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 de Portoviejo, acepta la demanda de devolución de pago

del impuesto al valor agregado por el mes de noviembre del 2004, presentada por el señor doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo, en su calidad de procurador síndico del Consejo Provincial de Manabí y apoderado especial del Prefecto Provincial Ing. Mariano Zambrano Segovia, causa No. 65-2006 y dispone la devolución de USD 7.727,00 más los intereses de ley. Dentro del término concedido en el Art. 5 de la Ley de Casación, el abogado Pepe Mosquera Zambrano, a ruego del Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí, presenta su escrito contentivo del pertinente recurso, amparándose para ello en la causal primera del Art. 3 de la referida ley.- Aceptado que ha sido a trámite en providencia de 21 de junio del 2007, ha subido a esta Sala para que confirme o revoque tal aceptación, confirmación que se ha dado en providencia de 31 de agosto del 2007, en la que se ha corrido traslado a la entidad pública seccional actora, para que se pronuncie conforme lo señala el Art. 13 de la ley de la materia, sin que lo haya hecho en forma alguna en el término señalado y ni siquiera ha señalado casillero donde ser notificada. Concluida la tramitación de la causa y siendo su estado el de dictar sentencia para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política vigente en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas a través de su Director Regional de Manabí en el escrito que contiene su recurso (fs. 170 a la 175 de los autos) dice que la causal en la que se fundamenta es la contemplada en la primera del Art. 3 de la Ley de Casación, esto es falta de aplicación en la sentencia del Art. 73 del Art. 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los Arts. 7 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del 8 de octubre del 2002.- En síntesis manifiesta que el Tribunal Distrital N° 4 de Portoviejo de única instancia en materia tributaria, cometió un grave error en la sentencia, pues en ella se reconoce el derecho del Consejo Provincial de Manabí a que se le devuelva el IVA pagado por el mes de noviembre del 2004, validando facturas que no reunían los correspondientes requisitos instituidos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, en el caso específico la correspondiente autorización otorgada por el SRI, lo que ocasionó la falta de aplicación del Art. 73 de la Ley referida. Ratifica su argumento manifestando que el comprobante rechazado por la administración tampoco cumplía los requisitos señalados en el Art. 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dispone que tales documentos deben contener las especificaciones señaladas en el reglamento, en particular en sus Arts. 17 y 18. Que por todo ello, pide a la Sala Especializada de lo Fiscal, case la sentencia y emita una conforme a derecho, debe entenderse ratificando la resolución de la Administración Tributaria. TERCERO.- En definitiva y como punto esencial de la litis, corresponde a esta Sala Especializada de la Corte Suprema determinar si la Sala juzgadora aplicó o no, conforme a derecho, pues en ello se funda el recurso, la norma prevista en el Art. 103 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la que consagra el principio de que las facturas, notas o boletas de venta en todas las operaciones mercantiles que realicen "deben contener las especificaciones que se señalan en el reglamento". En el caso concreto ha sido rechazada por la Administración Tributaria, aduciendo que la factura N° 0000253 emitida por Sabando García Cléber Bienvenido carece de la correspondiente autorización otorgada por el

Servicio de Rentas Internas, dicha deficiencia, ha sido debidamente justificada como error de imprenta en la etapa de impugnación ante el Tribunal ad-quem, apreciación de prueba que está dentro del más amplio criterio de equidad o judicial, señalado en el Art. 270 del Código Tributario, que en múltiples fallos esta Sala ha considerado no puede ser motivo de casación. Adicionalmente la entidad pública actora, con otros documentos (fs. 81 a 128) corrobora fehacientemente el contenido, alcance y autenticidad del pago y la retención del impuesto al valor agregado por el mes de noviembre del 2004 entre las que se encuentra las obras de adoquinado de acceso margen izquierdo de puente a San Vicente. Es interesante anotar, que con el afán de no enfrascarse en las discusiones inútiles de devolver impuestos pagados por el sector público, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007 y vigente para el ejercicio 2008, señala en el numeral 10 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno a este tipo de transferencias con tarifa "0". Sin que sea menester entrar en más análisis, no habiéndose violado las normas señaladas por la demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Servicio de Rentas Internas.- Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la Sentencia que antecede a Rigoberto Carvallo Jaramillo, Procurador Sindico del H. Consejo Provincial de Manabí y Perfecto del Consejo Provincial de Manabí, en el casillero judicial No. 907 del Dr. Carlos Medina; y al Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 93-2007, seguido por H. Consejo Provincial de Manabí contra Servicio de Rentas Internas.

Quito, 26 de marzo del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 106-2007

En el juicio de excepciones que sigue PETROCOMERCIAL, contra el Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA
ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 24 de marzo del 2008; las 08h30.

VISTOS: El ingeniero Luis Vásquez Salazar, Vicepresidente y representante legal de la Empresa Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador, PETROCOMERCIAL, el 4 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 14 de junio del propio año expedida por la Primera Sala del Tribunal Distntal de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de excepciones a la coactiva propuesto en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte. Concedido el recurso lo ha contestado la Administración Tributaria el 25 de septiembre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** PETROCOMERCIAL fundamenta el recurso en la causal del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido los artículos 270 de la Codificación del Código Tributario y 293 del propio Código expedido el 23 de diciembre de 1975; 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil, 23 numeral 27 de la Constitución Política y 19 de la Ley de Casación. Sustenta que en la sentencia recurrida no se valora la prueba aportada por la actora particularmente el informe presentado por el perito Miguel Páez que obra de fs. 733 a 736 de los autos; que por ello no ha sido aceptada la excepción de pago de la obligación; que se ha inaplicado el principio de la sana crítica; que al no haberse aplicado el Art. 293 del Código Tributario entonces vigente se ha violentado la garantía del debido proceso prevista en el Art. 23 numeral 27 de la Constitución Política; que según jurisprudencia reiterada que debía aplicarse no procede ejercitar coactiva en contra de las entidades de derecho público calidad que ostenta PETROCOMERCIAL, que la triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio la cual no se ha aplicado en el caso; que la coactiva únicamente se la puede proponer en contra de deudores particulares; que respecto de los créditos adeudados por entidades públicas corresponde aplicar, la compensación en los términos del Art. 73 del Decreto Ejecutivo 529 a) que contiene el Reglamento de la Ley de Presupuesto del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 136 de 26 de febrero de 1993 y del Acuerdo Ministerial 96 de 30 de abril de 1998; y, que en conformidad a pronunciamiento de la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema que señala, PETROCOMERCIAL no está sujeta al pago de IVA. **TERCERO.-** La administración en el mencionado escrito de contestación de 25 de septiembre del 2007 manifiesta que en casación, según reiterada jurisprudencia, no cabe que se aprecie la prueba; que no se ha determinado en el recurso las normas concernientes a la valoración de la



prueba que han sido infringidas; que no cabe mediante un informe pericial, dentro del procedimiento coactivo demostrar que se ha satisfecho las obligaciones tributarias constantes en liquidaciones tributarias firmes que no fueron impugnadas oportunamente; que las obligaciones que se exigen mediante la coactiva no han sido pagadas; que según jurisprudencia sentada los entes públicos pueden ser sujetos pasivos de obligación tributaria, cual ocurre respecto de tasas, de contribuciones y de IVA c ICE; que la actora del juicio desempeña actividades empresariales; y, que el decreto ejecutivo y el acuerdo ministerial aludidos por la recurrente, no son aplicables a las obligaciones tributarias. CUARTO.- En el escrito que contiene las excepciones a la coactiva, fs. 2 y 3 de los autos, PETROCOMERCIAL aduce que se encuentra extinguida la obligación por habersele pagado. No se refiere a otros extremos, especialmente a la improcedencia de la coactiva alegada al proponer el recurso de casación. No cabe por tanto pronunciamiento sobre este punto. QUINTO.- A menester diferenciar entre la apreciación de la prueba y su valoración. La primera corresponde en forma privativa a los jueces de instancia, en este caso a la Sala juzgadora. Según reiterados pronunciamientos de esta Sala no cabe en casación afrontar la apreciación de la prueba. La valoración atiene a las normas que deben observarse respecto de la debida aplicación de los medios de prueba. Cabe proponer casación sobre la valoración, mas, es necesario que se señale qué normas concernientes a esta cuestión han sido violadas. En el caso no existe semejante señalamiento. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose violado las normas aludidas por PETROCOMERCIAL, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Ing. Luis Vúsquez Sala-zar, Vicepresidente y representante legal de la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador, PETROCOMERCIAL, en el casillero judicial No. 1202 de los Dres. Alejandro Mosquera, Freddy Macías y Marco Moya; y al Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 107-2007

En el juicio de impugnación que sigue Licorera Americana "Licomer Cía. Ltda." Contra Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA
ESPECIALIZADA DE 1.0 FISCAL**

Quito, 17 de marzo del 2008; las I Oh30.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 15 de junio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia del 28 de mayo del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 150-04 propuesto por los doctores Javier Cordero Ordóñez y Felipe Coello Cordero, procuradores judiciales de la señora Cora Monsalve Donoso, Gerente y representante legal de LICORERA AMERICANA LICOMER CIA. LTDA. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.**-Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.**- La administración fundamenta el recurso en la causal 1' del Art. 3 de la Ley de Casación y señala que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 94 numeral 2 del Código Tributario, 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 117 de su reglamento de aplicación. 4 y 5 del Reglamento de Facturación, publicado en el Registro Oficial 95 de 26 de junio de 1997, 3 y 4 del Reglamento de Facturación, publicado en el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1999 y 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención; indebida aplicación del Art. 94 numeral 1 del Código Tributario; y, errónea interpretación de los artículos 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los actos de la Administración Pública, 24 numeral 13 de la Constitución Política, 81 y 103 del Código Tributario y 122 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Sustenta que cuando se levantaron las actas de determinación por los años 1998, 1999 y 2000 por Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, y por Impuesto al Valor Agregado, IVA, aún no había operado la caducidad de la facultad determinadora de la administración; que previamente a levantar tales actas se notificó a la empresa con las respectivas órdenes de determinación el 3 de marzo del 2004; que el plazo de caducidad que se debe aplicar es el de seis años y no el de tres, pues las mencionadas declaraciones fueron incompletas; que existe jurisprudencia sobre el punto en el recurso 59-94, publicada en el Registro Oficial 92 de 21 de diciembre de 1998, en la que se resuelve que al no haber declarado el contribuyente la totalidad de las ventas, ha de aplicarse la caducidad de seis años; que respecto de la declaración de ICE del año 2001 debían aplicarse los acuerdos ministeriales 119 y 176 que se encontraban entonces vigentes; que no se ha dado efecto retroactivo a tales acuerdos, pues, los mismos fueron derogados con posterioridad mediante el Decreto Ejecutivo 3316, publicado en el Registro Oficial 718 de 4 de diciembre del 2002; que los mencionados acuerdos prevén que los precios referenciales para la aplicación del ICE deoian ajustarse anualmente por los propios contribuyentes; que

en esos ejercicios, en consecuencia, no debía la administración fijar anualmente los precios referencialcs para la aplicación del ICE, que la propia empresa así lo entendió y aplicó a partir de marzo del 2002 los precios referencialcs que correspondía; que las actas de determinación han sido fundamentadas y motivadas; y, que las diferencias en el ICE se reflejan en el cálculo del IVA.

TERCERO.- El plazo de caducidad que se debe aplicar es el de tres años, pues, consta que la empresa presentó las declaraciones del ICE por los años 1998, 1999 y 2000. Esta Sala ha sentado jurisprudencia y resuelto que en casos como este no ha existido ocultamiento de ingresos, pues, la empresa lo que ha hecho es aplicar una tarifa que, a criterio de la administración, no es la que correspondía. La sentencia aludida por la administración, publicada el 21 de diciembre de 1998 extiende a seis años el plazo de caducidad cuando no se ha declarado la totalidad de las ventas, lo cual no ocurre en el presente caso, en razón de lo cual, no es aplicable esa jurisprudencia. **CUARTO.-** Respecto de la declaración del IC'E por el año 2001, en la parte que no haya operado la caducidad de 3 años, se confirma el acta de determinación que obra de fs. 27 a 33 de los autos, pues, era obligación de la empresa efectuar el reajuste anual para el pago del ICE. Los acuerdos ministeriales antes indicados tenían entonces plena vigencia. Ese criterio ha sido mantenido en forma reiterada por esta Sala (casos 40-2002, R. O. 435 de 5 de octubre del 2004; 129-2006, sentencia de 22 de abril del 2007; 68-2004, R. O. del 29 de noviembre del 2006). Debe enfatizarse que para ese año no existía la obligación de la administración de fijar precios. **QUINTO.-** El acta de determinación del ICE del 2003, fs. 40 a 45 se encuentra, al igual y en forma similar que las otras actas, debidamente motivada. No hay razón para declarar su nulidad aduciendo que no se ha cumplido este requisito. Además la falta de motivación de un acto administrativo no produce la nulidad sino ilegitimidad del mismo. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido los acuerdos ministeriales indicados, así como el Art. 81 del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 28 de mayo del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y aceptando que ha operado la caducidad del ICE y del IVA respecto de los lapsos mencionados en el considerando tercero de esta sentencia, se reconoce la legitimidad de las determinaciones del ICE efectuadas por la Administración por los años 2001 y 2003, en los términos consignados en los considerandos cuarto y quinto que anteceden. En base de lo que queda resuelto deberá recalcularse el IVA. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a 17 de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Gerente 4 representante legal de la Licorera Americana, Licomer ('ia. Ltda., en el casillero judicial No. 3498 del Dr. Felipe

Coello; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 107-2007, seguido por Licorera Americana "Licomer Cía. Ltda." contra el Servicio de Rentas Internas.- Quito, 26 de marzo del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 124-2007

En el juicio de impugnación que sigue el Dr. José María Gordillo Salazar, contra el Municipio del Cantón Rumiñahui.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 24 de marzo del 2008; las 09h00.

VISTOS: El Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui el 29 de agosto del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 20 de los propios mes y año expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 22550 propuesto por el doctor José María Gordillo Salazar. Es de advertir que en el escrito contentivo del recurso comparece también la Procuradora Sindica del Municipio, mas, no suscribe el mismo. Concedido el recurso lo ha contestado el actor el 1 de noviembre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SECUNDO.-** El recurrente fundamenta el recurso en las causales 1" y 2' del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en indebida aplicación de los artículos 132 numeral 2 y 234 del Código Tributario y 26 y 27 de la Ley del Anciano; en falta de aplicación y errónea interpretación de los artículos 273 y 274 del Código Tributario, 23 y 24 de la Constitución Política, 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil y 6, 7 y 8 literal a) de la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial 590 de 5 de junio del 2002. Sustenta que la Sala juzgadora para resolver la demanda de impugnación ha considerado únicamente la Ley del Anciano y no las normas de la mencionada ordenanza, particularmente la constante en el

Art. 8 a) que exonera del impuesto predial, mas no de tasas; y, que dicha Sala carece de competencia para juzgar la presente litis que deba ser resuelta por los jueces de lo civil en conformidad a los artículos 26 y 27 de la Ley del Anciano. El doctor Gordillo Salazar en el referido escrito de contestación de 1 de noviembre del 20(17 manifiesta que no existe legitimación activa por parte del Municipio al no haber concurrido mancomunadamente a proponer el recurso el Alcalde y la Procuradora Sindica; que los únicos puntos a los que se contrae el recurso, son los concernientes a la ordenanza municipal mencionada y a los artículos 26 y 27 de la Ley del Anciano; que la ordenanza en cuestión no puede prevalecer sobre las normas aludidas de la Ley del Anciano y sobre los artículos 47 y 54 de la Constitución Política que se refieren al tratamiento a las personas de la tercera edad; que la posibilidad de acudir a la justicia civil prevista en la Ley del Anciano no comporta la imposibilidad de acudir a otros medios; y, que inclusive ha operado el silencio administrativo positivo a favor del actor de este juicio. TERCERO.- En conformidad al Art. 227 inciso segundo de la Codificación del Código Tributario, *demandada es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna*. En este caso tal condición corresponde al Alcalde del Municipio de Rumiñahui quien expidió la resolución impugnada que obra a fs. 8 de los autos. Esa misma autoridad, que se encontraba legitimada para el propósito, ha interpuesto el recurso de casación. En materia tributaria no es la institución pública la litigante sino la autoridad que expide actos administrativos. CUARTO.- Los artículos 26 y 27 de la Ley del Anciano que dan competencia a los jueces civiles para resolver controversias atañen a temas que no son de carácter tributario que acaecen con terceros, tanto que cabe conciliación. El orden tributario que se regula por normas de derecho público concierne a las relaciones que surgen entre las administraciones tributarias y los particulares con ocasión de la aplicación de los tributos. El mismo se encuentra regulado por el Código Tributario cuyo artículo 1 dice en la parte pertinente: *Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos v los contribuyentes o responsables de aquéllos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se derivare o se relacionan con ellos*. En el caso, es evidente que prevalecen las disposiciones tributarias. QUINTO.- El Art. 14 de la Ley del Anciano prevé que las personas mayores de sesenta y cinco años gozarán de la exoneración de impuestos fiscales y municipales. Los beneficiarios deberán tener ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones unificadas. La propia norma prevé que para la aplicación de esta exoneración no se requerirá declaración administrativa previa y que en caso de que la renta o el patrimonio excedieren de los límites fijados los impuestos se pagarán por la diferencia o excedente. En este caso, según lo reconoce la Sala juzgadora, en el considerando nueve, ha operado el silencio administrativo positivo a favor del actor de este juicio, razón por la cual no procede afrontar la discrepancia sobre la exoneración y su alcance. En mérito de las consideraciones expuestas, dejándose constancia que el Alcalde del Municipio de Rumiñahui se encontraba legitimado para proponer el recurso de casación y de que la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 tenía

competencia para conocer el juicio de impugnación propuesto por el doctor José María Gordillo Salazar, no habiéndose infringido las normas señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas. notifiqué la sentencia que antecede al Dr. José María Gordillo Salazar, en el casillero judicial No. 465 del Dr. José María Gordillo; y al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui, en el casillero judicial No. 982 del Dr. Mario Cadena; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f | Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 124-2007, seguido por el Dr. José María Gordillo Salazar, contra el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui.

Quito, a 31 de marzo del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

**LA 1. NI1'ICIPAI.1)AI)
CAN'I'ON ROCAEI:ERTE**

Considerando:

Que, es necesario el control sanitario estrictamente técnico y la inspección del ganado bovino y porcino de abasto y de carne, a través de la matanza que se debe obligatoriamente cumplir bajo un control en los camales municipales; y,

Que, de conformidad con la Ley de Sanidad Animal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y **cobro de la tasa de rastro**.

Art. 1.- **Responsabilidad del servicio.**- La administración de los camales municipales, estará a cargo de los departamentos de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, y contará con la asesoría de la Comisión de Servicios Públicos, asistencia técnica del Médico Veterinario Municipal.

Art. 2.- **Deberes del Administrador.**- Es deber y obligación del Administrador de los camales:

- Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en los camales, cumplan con sus deberes y obligaciones;
- Cuidar de la limpieza de los camales, tanto interior como exteriormente;
- Recibir sugerencias de la Comisión de Servicios Públicos y del Médico Veterinario;
- Informar al Alcalde, anomalías de parte de trabajadores y empleados de camales municipales, cuando estos incumplieren con sus labores;
- Informar al Comisario Municipal sobre anomalías de parte los usuarios que no cumplan con las medidas disciplinarias y de aseo dentro de los camales municipales, previo a la información escrita del

Médico Veterinario Municipal y/o del personal municipal de aseo de camales;

- Cuidar que las instalaciones de los camales funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;
- Establecer los turnos para el acarreo de la carne a los lugares de expendio al público, las mismas que deben estar debidamente selladas con el sello municipal y del Médico Veterinario;
- Instruir al personal de trabajadores y faenadores sobre el uso necesario de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y aseo;
- Elevar un informe mensual al señor Alcalde sobre las actividades y novedades que se produjeron en el camal;
- Entregar mensualmente a la Tesorería Municipal, los detalles de faenamiento de ganado bovino y porcino para el control respectivo de la tasa de rastro emitida por el Recaudador Municipal; y,
- Las demás disposiciones que recibiere del Alcalde, sugerencias técnicas del Médico Veterinario y sugerencias de los miembros de la Comisión de Servicios Públicos

Art. 3.- El Administrador de Camales, conferirá los horarios para la matanza y faenamiento de las reses. El horario actual de faenamiento se adjunta a continuación:

Día	Actividad	Persona natural o jurídica	Horario
Lunes	Día libre de funcionarios municipales que trabajan fines de semana en el control de camales y mercados de Rocafuerte		
Martes	Ingreso de animales	Comerciantes independientes	Hasta las 18h00
Miércoles	Faenamiento	Comerciantes independientes	06h00
	Ingreso de animales	Comerciantes agremiados	Hasta las 18h00
Jueves	Faenamiento	Comerciantes agremiados	02h00
	Ingreso de animales	Comerciantes independientes	Hasta las 18h00
Viernes	Faenamiento	Comerciantes independientes	06h00
	Ingreso de animales	Comerciantes agremiados e independientes	Hasta las 18h00
Sábado	Faenamiento	Comerciantes agremiados e independientes	02h00
	Ingreso de animales	Comerciantes agremiados	Hasta las 12h00
Sábado a Domingo	Faenamiento	Comerciantes agremiados	Desde las 23h00

Art. 4.- El Administrador de los camales municipales, es el responsable de su funcionamiento, entre el personal técnico estará un Médico Veterinario. Se contará con al menos un trabajador para labores de aseo.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado bovino o porcino para la matanza, deberán obtener un número de inscripción, para lo cual presentarán a los departamentos municipales

encargados de la administración de los camales municipales una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de la cédula de identidad,
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará;
- e) Certificado de solvencia municipal; y,
- f) Certificado de salud, emitido por el hospital cantonal.

Art. 6.- Las solicitudes aprobadas por el Administrador, serán registradas en la Oficina de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal en la que se agregarán los datos relativos a la calidad del peticionario, que podrá ser mayorista o minorista, completa la información el Administrador conjuntamente con el señor Recaudador Municipal asignarán un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso y a partir del N° 10 (diez) el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales de los camales y la determinación de su procedencia.

Art. 7.- Para determinar si el expendedor es comerciante mayorista o minorista, el Administrador del Camal tomará en cuenta la siguiente escala de matanza:

- a) Mayorista

1.- De ganado porcino: Si es número superior a treinta (30) porcinos mensuales.

2.- De ganado bovino: Si es número superior a quince (15) reses mensuales; y,

- b) Minoristas, quienes faenan un número inferior a las cantidades antes señaladas.

Art. 8.- Por derecho a inscripción de expendedores de carne, que para el efecto llevará la Dirección Financiera, se cobrarán las siguientes tasas anuales:

- a) Mayoristas de ganado mayor y/o menor US \$ 5,00; y,
- b) Minoristas de ganado mayor y/o menor US \$ 5,00.

Art. 9.- En los camales municipales es permitido la matanza de bovinos y porcinos, destinados a la alimentación humana, es prohibida la entrada de animales a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Médico Veterinario, el cual verificará los documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud. Una vez autorizado el ingreso queda terminantemente prohibida la salida de dicho animal.

La administración del establecimiento está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales tanto en el desembarque como en el tiempo en que permanecen vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

Art. 10.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Matadero Municipal se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 11.- Prohíbese el sacrificio de los animales de las distintas especies domésticas dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el Médico Veterinario Municipal:

- a) Sacrificio de ganado porcino y bovino extremadamente flaco;
- b) Bovinos hembras menores de 5 años, machos menores de 7 meses. Hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- c) Establece las siguientes excepciones hembras menores de edad prevista, a juicio del profesional Médico Veterinario, sean no aptas para la reproducción por visibles lesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de esta edad, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios. Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante examen del Médico Veterinario.

Art. 12.- Está prohibido a los señores expendedores de ganado mayor y menor, ingresar al Camal Municipal en estado etílico, o ingerir licor dentro del Camal Municipal.

Art. 13.- El trasgresor de las disposiciones señaladas en los artículos 11 y 12, será sancionado con la suspensión temporal de noventa días de sus actividades en el matadero Municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 14.- El desposte clandestino, para fines comerciales queda terminantemente prohibido. Aquellas personas que faenaren con fines comerciales fuera de los camales municipales, serán sancionadas previo informe del Departamento de Gestión Ambiental con una multa de USD 20,00 que será pagada en Tesorería Municipal. Además, el comerciante será sancionado con el decomiso del o de los animales sacrificados los que serán rematados en pública subasta en el Camal Municipal y la utilidad de dicha subasta ingresará a la Tesorería Municipal.

Concédase acción popular para determinar el desposte clandestino, para fines comerciales y el denunciante se beneficiará con el 30% del producto de la subasta.

Art. 15.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la Guía de Movilización del CONEFA.

Art. 16.- Por el sacrificio o faenado de todos los animales de abasto introducidos en el Matadero Municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a las naves de faenamiento.

Ganado bovino	US \$ 5,00
Ganado porcino	US \$ 2,00

Art. 17.- El Médico Veterinario Municipal, de acuerdo con las normas internacionales existentes, determinará si los productos del faenamiento son aptos para el consumo humano y procederá a su clasificación y despacho para su expendio.

Art. 18.- Las siguientes carnes faenadas se consideran no aptas para el consumo humano y serán decomisadas al momento de faenamiento:

- a) Carnes que presentan una reacción francamente ácida;
- b) Carnes coloreadas o de sangría imperfecta;
- c) Carnes hidradérmicas;
- d) Carnes repugnantes o de olores anormales, excrementosas y sexuales: y,

el Carnes procedentes de animales con las siguientes enfermedades: Antrax, anasarca, brucelosis, carbunco hemático y sintomático, leptospirosis, mal rojo de cerdo, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias, peste bovina, rabia, salmonelosis, tétanos, tuberculosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de acuerdo a sus lesiones patológicas.

Art. 19.- Se considerarán las vísceras de los animales sacrificados en los casos que a continuación se determinan previa certificación del laboratorio y con examen del Médico Veterinario Municipal:

a) De la piel:

- 1.- Peste porcina.
- 2.- Mal rojo de Cerdo.
- 3.- Glosopeda;

b) De la cabeza y lengua:

- 1.- Actinobasilosis y actinomicosis.
- 2.- Antrax.
- 3.- Coenurus cerebri y Oestrus ovis.
- 4.- Glosopeda.
- 5.- Tuberculosis;

c) Del estómago e intestinos: I.-

- Actinobasilosis.
- 2.- Antrax.
 - 3.- Enteritis y peritonitis.
 - 4.- Intestino purulento.
 - 5.- Lesiones parasitarias gaseosas y calcificadas.
 - 6.- Peste y paratífus óel cerdo.
 - 7.- Tuberculosis y paratuberculosis;

d) Del hígado:

- 1.- Cirrosis.
- 2.- Quistes equinococcus y tenicosis.
- 3.- Telangiectasis;

e) Del bazo:

- 1.- Antrax.
- 2.- Infartos y hematomas.
- 3.- Peritonitis.
- 4.- Piroplasmosis o babesiosis.
- 5.- Tuberculosis;

f) De los riñones:

- 1.- Abscesos y premias.
- 2.- Nefritis y pido nefritis.
- 3.- Hipernefoma.
- 4.- Infartos.
- 5.- Quistes congénitos.
- 6.- Tuberculosis;

g) Del corazón:

- 1.- Abscesos.
- 2.- Cisticercos ovis.
- 3.- Hemorragias petequiales.
- 4.- Pericarditis, endocarditis y miocarditis.
- 5.- Quistes equinococcus.
- 6.- Sarco quistes;

h) De los pulmones y pleura:

- 1.- Antracosis.
- 2.- Contaminación de la tráquea y pulmones con ingesta y sangre durante el sacrificio.
- 3.- Hemorragia parasitaria.
- 4.- Neumonía, bronconeumonía y pleuresía.
- 5.- Tumores.
- 6.- Quistes equinococcus;

i) De los Ganglios linfáticos:

- 1.- Actinobasilosis.
- 2.- Abscesos.

- Antracosis.
 - 4.- Linfadenitis.
 - 5.- Parásitos.
 - 6.- Tuberculosis;
- j) De las glándulas mamarias:
- 1.- Abscesos y tumores.
 - 2.- Contusiones.
 - 3.- Mastitis.
 - 4.- Tuberculosis; y,
- k) Del sistema de reproducción:
- 1.- Fetos momificados.
 - 2.- Metritis, endometritis y piometritis.
 - 3.- Toxemia.
 - 4.- "Tumores.

Art. 20.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se aisle dicho animal para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico Veterinario de manera escrita certificará el estado de salud de dicho animal, y el dueño está en la obligación de retirarlo del Camal Municipal. Una vez tratado y comprada su recuperación y el buen estado de salud por el Médico Veterinario Municipal, el animal puede ingresar al Camal Municipal para ser faenado.

Art. 21.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Rocafuerte, esta debe ingresar al cantón en un furgón aséptico, con cámara de frío y con su respectivo sello y certificado de responsabilidad del camal de procedencia.

Esta carne debe ser reinspeccionada por el Médico Veterinario Municipal aplicando para esto las disposiciones pertinentes y que constan en esta ordenanza.

Art. 22.- la Tesorería Municipal en los casos de reinspección, señalados en el artículo precedente recaudará la tasa que determine el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 23.- En caso de que los productos y subproductos faenados en el Camal Municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los expendedores y transportadores deben cumplir normas de higiene y control estipuladas en el artículo 21 de esta ordenanza y solicitarán a la Administración del Camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores'

- a) Por cada certificado para transportar carne \$ 8,00; y,
- b) Por cada certificado para transportar vísceras \$ 3,00.

Art. 24.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente las personas que por su trabajo deben hacerlo. Para una mejor prestación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesario la utilización de mandiles color blanco. No está permitido el ingreso de niños y niñas menores de 15 años al Camal Municipal. A partir de esta edad, pueden ingresar adolescentes con un documento de responsabilidad entre padres y Administrador del Camal Municipal, este documento será remitido al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Rocafuerte.

Art. 25.- Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del cantón, sin perjuicio que el Administrador del Camal, pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- Los valores de las tasas que se determinan en la presente ordenanza ingresarán diariamente a la Tesorería Municipal, para lo cual el Administrador del Camal remitirá informes diarios de la actividad realizada en el Camal Municipal.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido, sin excepción de personas, el ingreso a la nave de matanza a la que solamente tendrán acceso el Veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

Art. 28.- Prohíbese que las reses destinadas al sacrificio y que se hallen en los corrales del camal sean lidiadas, molestadas, acosadas o martirizadas.

Art. 29.- Queda prohibido que en el Camal Municipal se faene ganado robado.

Art. 30.- El Municipio a través de la Corporación Municipal, podrá entregar en concesión la Administración del Camal Municipal.

Art. 31.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 32.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Rocafuerte, a los seis días del mes de febrero del dos mil nueve.- Rocafuerte, febrero 6 del 2009.

f.) Dra. Flor Macías Zambrano, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Rocafuerte.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

CERTIFICADO DE DISCCSION.- Certifico que la Ordenanza para la prestación del servicio de los camales municipales y cobro de la tasa de rastro fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Rocafuerte en las

sesiones ordinarias del jueves 29 de enero del 2009 y viernes 6 de febrero del 2009.- Rocafuerte, febrero 6 del 20(19).

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

VIC'EPRESIDENC'IA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los seis días del mes de febrero del año 2009.- VISTOS: De conformidad a lo prescrito en el artículo 128 de la LORM, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Rocafuerte, febrero 6 del 2009.

f.) Dra. Flor Mudaz Zambrano, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Rocafuerte.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

ALC'ALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los seis días del mes de febrero del año 2009; de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador y más leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí el día seis de febrero del año 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

LA 1. MUNICIPALIDAD DEI. (CANTON ROCAFUERTE)

Considerando:

Que, de conformidad a lo que establece la Constitución Política del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 449, en temas relacionados a los derechos del buen vivir y sujetándonos a la jerarquía Constitucional, en la cual se establece que:

Artículo. 12.- "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."

Artículo 411.- La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Artículo 412.- "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental y para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 276.- "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: N° 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a la personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Artículo 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: N° 2 "Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo". N° 3 "Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.";

Que, la evolución de los sistemas administrativos que propende el logro de los objetivos y metas institucionales exige una adecuada determinación de funciones;

Que, la organización administrativa del servicio de agua potable del área rural concentrada y dispersa del cantón Rocafuerte debe responder a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que le compete para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos la calidad del agua para que sea potable o segura para el consumo humano;

Que, es necesario implementar en el Municipio una área específica, con recursos(s) humanos, equipos, materiales y financieros, destinada a controlar oportunamente la calidad del agua que consume la población rural concentrada (*cabeceras parroquiales, juntas administradoras de agua potable y otros operadores*) y la población dispersa de su cantón; y,

En ejercicio de la facultades que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE (REA LA UNIDAD DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE O SEGURA PARA EL CANTON ROCAFUERTE.

CAPITULO 1

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 1.- La Unidad de Laboratorio de Control de Agua Potable, jerárquicamente dependerá de La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte (EMAPAR) y físicamente estará implementada en un departamento del edificio municipal, ubicado en la Cabecera Cantonal de Rocafuerte. Será un organismo de control de la calidad del agua para consumo humano y tendrá la categoría de organismo técnico asesor en esta materia. Trabaja coordinadamente con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte, EMAPAR, el Departamento de Gestión Ambiental Municipal y las juntas rurales de agua que operan en el cantón Rocafuerte.

CAPITULO II

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 2.- **EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.-** Tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y ejecutar las acciones de operación y mantenimiento rutinario para el eficiente funcionamiento de los sistemas de agua potable de las áreas concentradas y dispersas del cantón, y, velar por la eficiente operación de la planta, en base a las políticas y los recursos financieros disponibles.

Ejecutar el plan de monitoreo respecto de la buena calidad del agua potable, en la planta de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución y grifos del usuario.

Art. 3.- **TECNICO DE LABORATORIO.-** Será el responsable de la calidad del agua producida; responsable del manejo del Laboratorio de Control de la Calidad de Agua de las zonas urbanas y rurales del cantón.

El técnico de laboratorio será escogido mediante concurso de merecimientos y oposición.

Art. 4.- Son funciones del Técnico de Laboratorio:

1. Determinar sistemas adecuados de operación para el componente de tratamiento de agua potable considerando la calidad del agua cruda que incluye los siguientes puntos:
 - a) Calidad en las diferentes épocas del año. Es importante establecer cómo varía la calidad del agua de las diferentes fuentes actualmente utilizadas y futuras, durante la época lluviosa y de la sequía;
 - b) Ubicación precisa de fuentes reales o potenciales de contaminación aguas arriba de los sitios de captación, diseñar medidas específicas para su control y realizar un monitoreo periódico a dichos sitios; y,
 - c) Análisis estadísticos de los datos registrados de la calidad del agua cruda de las diferentes fuentes. Cuando el registro de datos lo permita, debe establecer la probabilidad de ocurrencia de ciertos niveles críticos de los parámetros observados o de contaminantes identificados.

2. En coordinación con los operadores de los diferentes sistemas de tratamiento implementados en el cantón, velar por la eficiente operación de los mismos.
3. Aplicar procesos de dosificación de productos químicos y mezcla rápida, para lo cual deberá seleccionar el tipo de coagulantes, oxidantes y de ayudantes de coagulación; mediante pruebas de jarras, determinará la dosis óptima de oxidantes y de coagulante y del PH óptimo de oxidación y coagulación.
4. Supervisar el monitoreo y control diario del cloro residual en las redes de agua potable.
5. Elaborar planes para provisión, manejo y almacenamiento de tipos de dosificadores de sustancias químicas.
6. Implementar o mejorar procesos de desinfección en áreas rurales concentradas y dispersas del cantón, a través de una precisión de la dosificación y otros datos que permitan determinar claramente la eficiencia de la dosificación del desinfectante; así como ejercer control, a través de medidas de seguridad tanto sobre el personal como sobre los equipos de desinfección.
7. Presentar informes periódicos mensuales a la Presidencia de la EMAPAR y a la Gerencia de la EMAPAR sobre el cumplimiento de sus actividades.
8. Ser el responsable civil y administrativamente sobre los bienes a su cargo.
9. Será responsable del análisis físico, químico y bacteriológico de la calidad de agua de las fuentes de captación de las aguas pre y post procesamiento para el consumo humano.
10. Y, las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

Art. 5.- **DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.-** En coordinación con el Técnico de Laboratorio de control de calidad de agua:

1. Velar porque el servicio de agua potable proporcionada al usuario se lo realice con cantidad y calidad.
2. Dosificar los químicos de acuerdo a las indicaciones del Técnico de Laboratorio;
3. Vigilar el funcionamiento de cada uno de los componentes de la planta de tratamiento y de los sistemas de tratamiento de agua potable.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Rocafuerte, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.- Rocafuerte, febrero 17 del 2009.

f.) Dra. Flor Macías Zambrano, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Rocafuerte.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

CERTIFICADO DE DISCIISION.- Certifico que la Ordenanza que crea la Unidad de Control de la Calidad de Agua Potable y Segura para el cantón Rocafuerte, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Rocafuerte en las sesiones ordinarias del jueves 29 de enero del 2009 y martes 17 de febrero del 2009.- Rocafuerte febrero 17 del 2009.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los diecisiete días del mes de febrero del año 2009.- VISTOS: De conformidad a lo prescrito en el artículo 128 de la LORM, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Rocafuerte, febrero 17 del 2009.

f.) Dra. Flor Macías Zambrano, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Rocafuerte.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

ALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los diecisiete días del mes de febrero del año 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y mas leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca. Alcalde del cantón Rocafuerte a los diecisiete días del mes de febrero del 2009.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria del Concejo Municipal de Rocafuerte.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador, expresa: "Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejora"; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial codificada,

Expide:

LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DF: LOS TSACHILAS.

Art. 1.- Nomínase al H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas como GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Art. 2.- La presente ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS COMO GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, regula la nueva denominación política administrativa.

Art. 3.- El presente cuerpo legal será difundido por los medios de comunicación social, sin perjuicio de su publicación oficial.

Art. 4.- El Prefecto Provincial se denominará PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS y será el máximo personero de la entidad. Los consejeros provinciales serán consejeros del Gobierno de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 5.- El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas representará a la provincia y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución y en la ley.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del H. Consejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho.- Certifico.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto del Gobierno.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria del Gobierno.

Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria del H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CERTIFICA: Que la presente ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo en sesiones ordinarias del 29 de mayo y 19 de junio del 2008.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretario del Honorable Consejo Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

GOBIERNO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General.- Febrero, 2009.